



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2021-MPO

Otuzco, 21 de julio del 2021

### VISTO:

El Informe N° 0170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, de fecha 28 de junio de 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos alcanza el expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", Informe N°0266-2021-GIAT-MPO/AJLP, Informe Legal N°571-2021-MPO-GAJ/RJMS, Informe N° 0208-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, Informe Legal N°622-2021-MPO-GAJ/RJMS, Informe N°190-2021-MPO-GPP, Informe N°0216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, Nota N°0000000851 de Certificación de Crédito Presupuestario aprobado con fecha 21 de julio de 2021 e Informe Legal N° 0633-2021-MPO-GAJ/RJMS, con 436 folios, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, mediante el Informe N° 0170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, de fecha 28 de junio de 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos alcanza el expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"; y, que dentro de sus conclusiones y recomendaciones, se tiene lo siguiente:

- El presupuesto total del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 275,751.46 (doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con 46/100), incluido el IGV; con una incidencia porcentual de 4.75% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 4.76% en relación al monto contractual.
- El presupuesto total de Reducción de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 100,770.96 (cien mil setecientos setenta con 96/100), incluido el IGV; con una incidencia porcentual de 1.74% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 1.74% en relación al monto contractual.
- En consecuencia, el presupuesto Adicional NETO de Obra N° 01 asciende al monto de S/. 174,980.50 (ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta 50/100 soles), incluido el IGV; con una incidencia porcentual de 3.01% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 3.02% en relación al monto contractual.
- El presupuesto final es S/. 5'972,157.97 (cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete con 97/100 soles), incluido el IGV. Que corresponde al 102.89% del valor referencial inicial de S/. 5,804,296.65 (cinco millones ochocientos cuatro mil doscientos noventa y seis con 65/100 soles).
- La consideración de obras nuevas y/o complementarias con partidas contractuales y nuevas se sustenta en que son vinculantes con la ejecución de las demás partidas contractuales del presupuesto original.
- En base a la conformidad del expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N°01 por parte el Ing. Felipe Gamboa Paredes – Supervisor de Obra, esta área de Estudios y Proyectos alcanza para su aprobación del expediente y a la vez otorgar una Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendarios para ejecutar las partidas del adicional.
- Por lo tanto, esta área después de haber evaluado da conformidad, solicita la aprobación respectiva del presente expediente de adicional con deductivo mediante resolución de alcaldía.
- Que, siendo una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada; en el Adicional de Obra N°01 a ser aprobado, no evidencia partidas que estén contempladas en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, según el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, los planos; (ii) en segundo lugar, las especificaciones técnicas; (iii) en tercer lugar, la memoria descriptiva; y (iv) finalmente, el presupuesto de obra; sino que, además de ello, esta Entidad Municipal ha verificado que dichas deficiencias han generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que éstas son indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal.
- Así mismo, se recomienda que el área de presupuesto apruebe la asignación presupuestal, según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
A	VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO	S/.5,804,296.65
B	VALOR CONTRATADO DE EJECUCIÓN	S/.5,797,177.47
C=A-B	CANTIDAD DISPONIBLE DE LA OBRA	S/.7,119.18
D	ADICIONAL NETO	S/.174,980.50
E=D-C	CANTIDAD FALTANTE PARA EL ADICIONAL NETO	S/.167,861.32

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, mediante el Informe N°0266-2021-GIAT-MPO/JMSC, de fecha 28 de junio de 2021, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, informa que encontrando conforme en todos sus extremos dicho Expediente de Adicional N°01 y Reducción N°01, solicita se emita Resolución correspondiente y se recomienda que el área de Presupuesto apruebe la asignación presupuestal, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
A	VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO	S/.5,804,296.65
B	VALOR CONTRATADO DE EJECUCIÓN	S/.5,797,177.47
C=A-B	CANTIDAD DISPONIBLE DE LA OBRA	7,119.18
D	ADICIONAL NETO	S/.174,980.50
E=D-C	CANTIDAD FALTANTE PARA EL ADICIONAL NETO	S/.167,861.32



Que, con Informe Legal N°571-2021-MPO-GAJ/RJMS de fecha 01 de julio de 2021, esta Gerencia de Asesoría Legal, opinó indicando que corresponde a la **Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial a través de la Subgerencia de Estudios y Proyectos**, tener en cuenta lo señalado en los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del Artículo 33° de la Directiva N°001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre ejecución física de las inversiones.

Que, con Informe N° 0208-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, de fecha 19 de julio de 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos refiere que respecto al expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad"**, se concluye que su modificación se realizó en un monto de S/. 167,861.32 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles) en el Banco de Inversiones de la UEI antes de su ejecución según la Directiva N°001-2019-EF/63.01.

Que, mediante proveído de fecha 19 de julio de 2021, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 0208-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, informando de las conclusiones de la modificación del monto de S/. 167,861.32 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles) en el Banco de Inversiones de la UEI antes de su ejecución según la Directiva N°001-2019-EF/63.01.

Que, con Informe Legal N°622-2021-MPO-GAJ/RJMS de fecha 19 de julio de 2021, esta Gerencia de Asesoría Legal, opinó indicando: i) que, a través del Informe N°0266-2021-GIAT-MPO/JMSC e Informe N°0170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, OTORGAN CONFORMIDAD al ADICIONAL N°01 y REDUCCIÓN DE OBRA VINCULANTE N°01; **indicando que siendo una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada; el Adicional de Obra N°01 al ser aprobado, no evidencia partidas que estén contempladas en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, según el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, los planos; (ii) en segundo lugar, las especificaciones técnicas; (iii) en tercer lugar, la memoria descriptiva; y (iv) finalmente, el presupuesto de obra; sino que, además de ello, refieren que esta Entidad Municipal ha verificado que dichas deficiencias han generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que éstas son indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal; y** ii) Que, **corresponde a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, determinar la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; correspondiente al Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N°01, de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad"**, conforme a los argumentos esgrimidos en el punto II del presente Informe Legal.

Que, mediante Informe N°190-2021-MPO-GPP, de fecha 20 de julio de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, refiere que habiéndose solicitado emitir certificación presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra N°01 y reducción de Obra N°01, por el monto de S/. 167,861.32 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles) respecto a la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad"**, advierte devolver el presente expediente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para la modificación correspondiente, ya que se ha encontrado un error en el monto solicitado, por S/. 7,119.18 (Siete Mil Ciento Diecinueve con 18/100 Soles); el mismo que si se encuentra estipulado en el presupuesto para la aprobación del adicional N°01 y reducción de obra N°01 de dicho proyecto, por el monto de s/. 174,980.50 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos ochenta con 50/100 Soles).

Que, a través del Informe N°0216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, de fecha 20 de julio de 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos alcanza el expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad"**; y, que dentro de sus conclusiones y recomendaciones, se tiene lo siguiente:

- El presupuesto total del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 275,751.46 (doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con 46/100), incluido el IGV; con una incidencia porcentual de 4.76% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 4.76% en relación al monto contractual.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



- El presupuesto total de Reducción de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 100,770.96 (cien mil setecientos setenta con 96/100), incluido el IGV; con una incidencia porcentual de 1.74% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 1.74% en relación al monto contractual.
- En consecuencia, el presupuesto Adicional NETO de Obra N° 01 asciende al monto de S/. 174,980.50 (ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta 50/100 soles), incluido el IGV; con una incidencia porcentual de 3.02% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 3.02% en relación al monto contractual.
- El presupuesto final es S/. 5'972,157.97 (cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete con 97/100 soles), incluido el IGV. Que corresponde al 103.02% del valor referencial inicial de S/. 5,797,296.65 (cinco millones setecientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis con 65/100 soles).
- La consideración de obras nuevas y/o complementarias con partidas contractuales y nuevas se sustenta en que son vinculantes con la ejecución de las demás partidas contractuales del presupuesto original.
- En base a la conformidad del expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N°01 por parte el Ing. Felipe Gamboa Paredes – Supervisor de Obra, esta área de Estudios y Proyectos alcanza para su aprobación del expediente y a la vez otorgar una Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendarios para ejecutar las partidas del adicional.
- Por lo tanto, esta área después de haber evaluado da conformidad, solicita la aprobación respectiva del presente expediente de adicional con deductivo mediante resolución de alcaldía.
- Que, siendo una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada; en el Adicional de Obra N°01 a ser aprobado, no evidencia partidas que estén contempladas en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, según el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, los planos; (ii) en segundo lugar, las especificaciones técnicas; (iii) en tercer lugar, la memoria descriptiva; y (iv) finalmente, el presupuesto de obra; sino que, además de ello, esta Entidad Municipal ha verificado que dichas deficiencias han generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que éstas son indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal.
- Se recomienda que se actualice el monto de incorporación, debido a un error de redacción, así con ello, el área de presupuesto apruebe la Certificación Presupuestal, según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
A	VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO	S/.5,797,296.65
B	VALOR CONTRATADO DE EJECUCIÓN	S/.5,797,177.47
C=A-B	CANTIDAD DISPONIBLE DE LA OBRA	S/.119.18
D	ADICIONAL NETO	S/.174,980.50
E=D-C	CANTIDAD FALTANTE PARA EL ADICIONAL NET	S/.174,861.32



Que, mediante el Informe N°0364-2021-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 21 de julio de 2021, el Gerente de Infraestructura y acondicionamiento Territorial, informa que encontrando conforme en todos sus extremos dicho Expediente de Adicional N°01 y Reducción N°01, solicita que se apruebe la Resolución correspondiente y se recomienda que el área de Presupuesto apruebe la asignación presupuestal, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
A	VALOR REFERENCIAL DEL PROYECTO	S/.5,797,296.65
B	VALOR CONTRATADO DE EJECUCIÓN	S/.5,797,177.47
C=A-B	CANTIDAD DISPONIBLE DE LA OBRA	S/.119.18
D	ADICIONAL NETO	S/.174,980.50
E=D-C	CANTIDAD FALTANTE PARA EL ADICIONAL NET	S/.174,861.32



Que, mediante Nota N°000000851 de Certificación de Crédito Presupuestario aprobado con fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto certifica el Adicional Neto de Obra N°01, ascendente a S/. 174,861.32 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), correspondiente a la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad”**.

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que apruebe el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dispone: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jomales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

En efecto, en el caso de obras, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el TUO otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el numeral 34.5 del mismo cuerpo legal, establece que en caso resultara indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no sean responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente, el Titular de la Entidad podía decidir autorizarlas, siempre que su monto no superase el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado establece que una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no sean responsabilidad del contratista



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Efectuada la precisión precedente, es necesario señalar que, de conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". (El subrayado es agregado).

Como se advierte, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documento de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta debía ejecutarse. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno a efectos que pudieran realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecutasen la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico sean interpretados en conjunto y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien; por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Siendo así, una deficiencia del expediente técnico podía presentarse cuando los documentos que lo integran no cumplan con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describir adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando este no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse.

Sin embargo, si bien el hecho que cierta información fuera omitida en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero estuviera detallada en otro (u otros) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar, se podía considerar como una deficiencia del expediente técnico -dado que uno de sus documentos no estaba presentando la información que debería-, dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original (...)". (El subrayado y resaltado son agregados).

En este punto, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debía atenderse con la información contenida en los otros documentos que formaban parte de dicho expediente.

En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero detallada en otro podía considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de la información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico), podía generar la aprobación de una prestación adicional de obra.

De otro lado, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N°344-2018-EF, contempla los sistemas de contratación que son empleados por las Entidades; así, el literal a) del citado artículo regula el sistema a suma alzada de la siguiente manera:

(...) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, cuando la contratación de una obra es realizada bajo el sistema a suma alzada, correspondía que el postor formulara su oferta por un monto fijo e integral debiendo considerar, para tal efecto, la información contenida en el expediente técnico, según el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, los planos; (ii) en segundo lugar, las especificaciones técnicas; (iii) en tercer lugar, la memoria descriptiva; y (iv) finalmente, el presupuesto de obra. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el mencionado orden de prelación también era de aplicación para la etapa de ejecución contractual.

En ese orden de ideas, cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debe realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Por su parte, aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar, dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra era **aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.**

Es importante tener en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado permite que los postores presentasen consultas y/o observaciones durante el proceso de selección respecto de la información contenida en el expediente técnico, a efectos que la Entidad aclarase diversos aspectos de dicha información.



En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico cuando se apreciaba la omisión total de cierta información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico).

No obstante, es importante precisar que a efectos de aprobar la ejecución de adicionales de obra no basta que el expediente técnico presentara deficiencias en su elaboración; sino que, además, **la Entidad debe verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal, con independencia del sistema de contratación empleado.**

Por su parte, la Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Siendo así, en una contratación de obra bajo el sistema a suma alzada, la Entidad sólo puede aprobar la reducción de prestaciones o adicionales, siempre que los planos o especificaciones técnicas, comprendidos en el Expediente Técnico de obra, fueran modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Por otro lado, los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 de la Directiva N°001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre ejecución física de inversiones, dispone: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones", "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión", y "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato Nro. 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato Nro. 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en los proyectos de inversión. La ejecución física de las inversiones se inicia después de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de inversiones (UEI) efectuar los registros que correspondan en el banco de inversiones. Las modificaciones en esta fase son responsabilidad de la UEI; debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones: i) las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, ii) las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones no pueden modificar la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto de inversión.

Que, en efecto a través del Informe N° 0208-2021-MPO/GIAT/SSEP/LAHF, la Subgerencia de Estudios y Proyectos refiere que respecto al expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción de Obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"**; se concluye que su modificación se realizó en un monto de S/. 167,861.32 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles) en el Banco de Inversiones de la UEI antes de su ejecución según la Directiva N°001-2019-EF/63.01.

Que, posteriormente a ello, mediante Nota N°0000000851 de Certificación de Crédito Presupuestario aprobado con fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto certifica el Adicional Neto de Obra N°01, ascendente a S/. 174,861.32 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 32/100 Soles), correspondiente a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"**.

Que, mediante Informe Legal N° 0633-2021-MPO-GAJ/RJMS de fecha 22 de Julio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores; y, con la conformidad del Subgerente de Estudios y Proyecto, y la del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, podemos colegir que: i) Cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debe realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado, la cual debió ser

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



considerada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento, ii) Aun cuando en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico se hubiese omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, iii) que, a efectos de aprobar la ejecución de adicionales de obra no basta que el expediente técnico presentara deficiencias en su elaboración; sino que, además, la Entidad debía verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal, con independencia del sistema de contratación empleado. **EN CONSECUENCIA**, habiendo el área usuaria; es decir, con **Informe N°0364-2021-GIAT-MPO/JMSC** emitido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, así como a través del **Informe N°0216-2021-MPO/GIAT/SSEP/LAHF** emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyecto, **OTORGAN CONFORMIDAD al ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N°01; indicando que siendo una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada; el Adicional de Obra N°01 a ser aprobado, no evidencia partidas que estén contempladas en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, según el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, los planos; (ii) en segundo lugar, las especificaciones técnicas; (iii) en tercer lugar, la memoria descriptiva; y (iv) finalmente, el presupuesto de obra; sino que, además de ello, esta Entidad Municipal ha verificado que dichas deficiencias han generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que éstas son indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal;** correspondiendo a razón de lo informado, aprobar mediante Resolución de Alcaldía: i) El Adicional de Obra N°01, cuyo monto asciende a la suma de S/. 275,751.46 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 46/100), incluido el IGV.; ii) Reducción de Obra N°01, cuyo monto asciende a la suma de S/. 100,770.96 (Cien Mil Setecientos Setenta con 96/100), incluido el IGV. iii) La Ampliación de Plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) calendario; de la obra **“Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad”**. Por ende, se va a generar un Adicional Neto por el monto de S/. 174,980.50 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta con 50/100 Soles), representando una incidencia de 3.01% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 3.05% en relación al monto contractual.

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el: i) El Adicional de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 275,751.46 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 46/100), incluido el IGV.; ii) Reducción de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 100,770.96 (Cien Mil Setecientos Setenta con 96/100), incluido el IGV. iii) La Ampliación de Plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) días calendario; iv) Adicional Neto, cuyo monto asciende a S/. 174,980.50 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta con 50/100 Soles); v) Incidencia de 3.02% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 3.02% en relación al monto contractual; en mérito al Informe N° 0364-2021-GIAT-MPO/JMSC e Informe N° 0216-2021-MPO/GIAT/SSEP/LAHF, **QUE OTORGAN CONFORMIDAD al ADICIONAL N°01 Y REDUCCIÓN DE OBRA N°01;** en la obra **“Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad”**, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** la AMPLIACION del Servicio de Supervisión de la Obra **“Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad”**, por el mismo periodo de la Ampliación de Plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) días calendario, en base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Contratista y Supervisión de obra, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.  
Archivo/SG

